



## Resolución de Superintendencia

N° 744 -2018-SUCAMEC

Lima, 17 JUL. 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la empresa RYAN POGUES S.A.C., contra el Oficio N° 07807-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018; el Dictamen Legal N° 00341-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 13 de julio de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

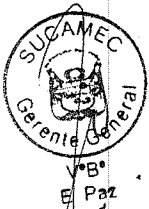
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, el día 18 de enero de 2018, el señor Carlos Antonio Pérez Ryan, Gerente General de la empresa RYAN POGUES S.A.C. (en lo sucesivo, la administrada) solicitó renovación de autorización de funcionamiento de Polígono o Galería de Tiro;

Que, con Oficio N° 6365-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó la solicitud presentada, advirtiendo que en la licencia de funcionamiento expedida por la municipalidad competente, el giro debe corresponder a la actividad que está solicitando, en este caso, polígono o galería de tiro; asimismo, indicó que la dirección del plano tiene que ser la misma a la consignada en la licencia de funcionamiento, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación respectiva;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, la administrada presentó un escrito en el cual describió las diligencias llevadas a cabo e indica que si bien el giro comercial en la licencia de funcionamiento no es de “Centro de Instrucción y tiro” como indica su certificado de inspección técnica, la empresa realizó los trámites correspondientes a fin de cambiar el giro comercial, teniendo como respuesta el Informe Legal N° 015-2018-MPT-GDEL-SGLC-MEAV de la Municipalidad de Trujillo del 13 de marzo de 2018, donde se le niega la modificación solicitada, por no estar considerado dentro del cuadro de índices de usos “Ubicación de actividades urbanas para la provincia de Trujillo 2012-2021”. Asimismo, adjuntó los planos debidamente firmados y con la dirección respectiva, conforme a la observación dispuesta en el Oficio N° 6365-2018-SUCAMEC-GAMAC;

Que, a través del Oficio N° 07807-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, la GAMAC señala que luego de evaluada la solicitud y los documentos presentados, se observa que no ha subsanado las observaciones formuladas, por lo que se da por concluido el procedimiento administrativo;

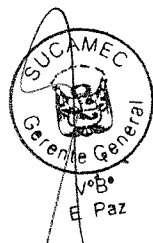


Que, el día 31 de mayo de 2018, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 07807-2018-SUCAMEC-GAMAC y, en fecha posterior, presentó alegatos adicionales a su escrito. Como argumentos señala que a su procedimiento se le está dando el tratamiento de un otorgamiento de autorización de funcionamiento de polígono de tiro y no el de una renovación, teniendo en cuenta que se le otorgó la autorización con los mismos documentos presentados en la actualidad; además que se le está exigiendo que la autorización de funcionamiento sea del giro de polígono de tiro, manifestando que el reglamento no lo especifica. Aunado a lo anterior, indica que se presentó ante la Municipalidad de Trujillo solicitando la modificación del giro comercial que consta en su licencia de funcionamiento por Escuela de Instrucción y Tiro, ante lo cual la aludida municipalidad le denegó su solicitud a través del Informe Legal N° 015-2018-MPT-GDEL-SGLC-MEAV, por no estar dicho giro considerado dentro del cuadro de índices de usos "Ubicación de actividades urbanas para la provincia de Trujillo 2012-2021", para su local comercial ubicado en pasaje Tambo N° 247-251-255 (Código Catastral N° 010903810000), Urbanización La Intendencia, provincia y distrito de Trujillo. Posteriormente, presentó el Informe Legal N° 043-2018-MPT/GDEL/SGLC/MEAV referente a la aclaración del Informe Legal N° 015-2018-MPT-GDEL-SGLC-MEAV, en el cual la Subgerencia de licencias y comercialización de la aludida municipalidad señala que el giro otorgado en la Licencia de Funcionamiento N° 000471-2016-MPT-GDEL-SGLC que es de "Servicios de seguridad para empresas y hogares excepto satelital" es el giro que más se asemeja a la actividad comercial que el administrado realiza;



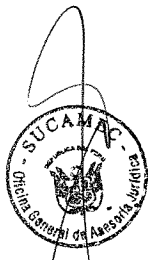
Que, es preciso mencionar que aun cuando se trate de un procedimiento de renovación, la entidad tiene la obligación de evaluar los requisitos establecidos para tal fin, lo que ha ocurrido en el presente caso, por lo tanto, no tiene asidero el argumento de la administrada por el cual menciona que a su expediente se le está dando el tratamiento de un otorgamiento de autorización y no de una renovación;

Que, por otro lado, en cuanto a la licencia de funcionamiento presentada en el expediente administrativo, cabe señalar que se advierte del Informe Legal N° 015-2018-MPT-GDEL-SGLC-MEAV emitido por el área legal de la subgerencia de licencias y comercialización de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que para la actividad comercial que solicita el administrado solamente existe dentro del rubro de actividades de servicios de investigación y guardia y vehículos blindados, la actividad de "Servicios de seguridad para empresas y hogares excepto satelital y por alarmas", el cual es el giro que se le otorgó, concluyendo que la modificación de su licencia de funcionamiento a fin de incorporar el giro "Escuela de Instrucción y Tiro" no es procedente puesto que dicho giro no existe dentro del cuadro de índices de usos "Ubicación de actividades urbanas para la provincia de Trujillo 2012-2021", para su local comercial ubicado en pasaje Tambo N° 247-251-255 (Código Catastral N° 010903810000), Urbanización La Intendencia, provincia y distrito de Trujillo;



Que, asimismo, si bien el administrado presenta el Informe Legal N° 043-2018-MPT/GDEL/SGLC/MEAV referente a la aclaración del informe precitado, puede advertirse que requiere a dicha municipalidad que le determine si el giro consignado en su licencia de funcionamiento "Servicios de seguridad para empresas y hogares excepto satelital y por alarmas" es equivalente al de polígono de tiro, ante lo cual la aludida municipalidad le responde que se le asignó dicho giro pues es el que más se asemeja a la actividad comercial que la administrada realiza, mas en ningún momento la municipalidad señala que ese giro es equivalente a polígono de tiro;

Que, en relación al argumento por el cual señala que el reglamento no especifica que la autorización de funcionamiento sea del giro de polígono de tiro, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, el giro es la actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios. Asimismo, cabe tener en cuenta que la entidad competente realiza una evaluación para verificar que el tipo de actividad económica que se desarrollará resulte compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, y en el presente caso se advierte que el giro de polígono de tiro o escuela de instrucción y tiro no se encuentra





## Resolución de Superintendencia

dentro del cuadro de índices de usos "Ubicación de actividades urbanas para la provincia de Trujillo 2012-2021", para el local comercial de la administrada; por tanto carece de sustento el argumento de la administrada en este extremo, por lo que el giro de la licencia de funcionamiento debe especificar la actividad de polígono o galería de tiro, más aun tratándose de una actividad que requiere del uso de armamento;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00341-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos de la administrada no resultan atendibles, concluyéndose que no habría cumplido con la subsanación advertida por la GAMAC, por lo que corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 07807-2018-SUCAMEC-GAMAC; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa RYAN POGUES S.A.C. contra el Oficio N° 07807-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de mayo de 2018, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

